01/12/2005

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Consideración tributaria de las cantidades derivadas de un seguro colectivo

El problema litigioso suscitado en este caso por la parte recurrente - el mismo resuelto por las Sentencias de esta Sala de 27 de julio, 16 de septiembre y 2 de octubre de 2002, 25 de marzo y 7 de abril de 2003, dictadas también en recursos de casación para unificación de doctrina, concretamente los núms. 5871, 6232 y 7312 de 1997 y 3567 y 3717/98-, cuya doctrina, lógicamente, ha de ser mantenida, aparece sintetizado en el Fundamento de Derecho Primero de la Sentencia recurrida - la de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Quinta, de fecha 5 de noviembre de 1998 -.

Así, la discrepancia estriba en el **distinto concepto de tributación que sostienen la Administración Tributaria y el ahora recurrente sobre la cantidad por éste percibida en el ejercicio a que se refiere la liquidación, como rescate de un titulado seguro de supervivencia**.

La Administración ha estimado que la cantidad percibida ha de dividirse en dos conceptos, a saber, por …

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF